



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 28800 del 20 de junio de 2006

Bogotá D. C.

Señor

ALONSO MARQUEZ ABRIL

Calle 38 No. 6 –52 Oficina 208

PEREIRA -Risaralda

Asunto : Tránsito - Artículo 131 literal d) inciso 5 C.N.T.

En respuesta a la comunicación radicada bajo los números 29431 y 29429 del 25 de mayo de 2006, mediante los cuales solicita concepto en cuanto a los artículos 131 literal d) inciso 5, artículo 152 inciso 2 y 5 y artículo 122, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

El artículo 131 literal d) inciso 5 de la Ley 769 de 2002, establece:

“.Multas . Los infractores a las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así: ...(Literal d), infracción 78, Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Al infractor se le suspenderá la licencia de conducción de ocho (8) meses a un (1) año. Si se trata de conductor de un vehículo de servicio público, de transporte escolar o instructor de conducción, la multa pecuniaria será del doble indicado para ambas infracciones, se aumentará el periodo de suspensión de la licencia de conducción uno (1) a dos (2) años y se inmovilizará el vehículo”.

El estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta disposición debe aplicarse en consonancia con los artículos 151 y 152. En todos los casos de embriaguez, el vehículo será inmovilizado



Libertad y Orden

Señor ALONSO MARQUEZ ABRIL

2

En cuanto a su inquietud relacionada con el vacío normativo para imponer sanción al determinarse **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ**, le informo que ante la interpretación de los resultados de alcoholemia, el estado de embriaguez entre 40 y 99 mg de etanol/100 de sangre total, corresponden al primer grado de embriaguez y se sanciona con la aplicación del artículo 131 literal d) Código 78 que dice :

"Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Al infractor se le suspenderá la licencia de conducción de ocho (8) meses a un (1) año. Si se trata de conductor de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria será del doble indicado para ambas infracciones, se aumentará el período de suspensión de la licencia de conducción uno (1) a dos (2) años y se inmovilizará el vehículo"....

Referente a las sanciones consagradas en el artículo 122, que transcribo a continuación:

" Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles..."

Las sanciones señaladas como : Amonestación, Suspensión de la Licencia de Conducción, Suspensión o Cancelación del permiso o



Señor ALONSO MARQUEZ ABRIL

3

registro, Inmovilización del vehículo, retención preventiva del vehículo cancelación definitiva de la licencia de conducción) se impondrán como accesorias y la Multa como principal, **al responsable de la infracción**, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles.

Es de aclarar, que cuando el artículo 153 de la ley 769 de 2002, indica que por Resolución judicial debe entenderse **“la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción”**, se esta refiriendo a la decisión tomada por una autoridad Judicial, quien también podrá imponer la suspensión de la licencia de conducción por el término de cinco años, independientemente de la acción penal, cuando en un accidente de tránsito por causa de la embriaguez, hay muertos o heridos o que injustificadamente abandone el lugar de los hechos, pues en materia administrativa no existen penas, sino sanciones.

En cuanto al inciso 5 del artículo 152 “Artículo 152. Grado de alcoholemia. ... Será criterio para fijar esta sanción, la reincidencia, haber causado daño a personas o cosas a causa de la embriaguez o haber intentado darse a la fuga”. La sanción por reincidencia a una misma norma de tránsito es la contemplada en el artículo 26 de la Ley 769 de 2002, que da lugar a la suspensión de la licencia de conducción por el término de 6 meses por reincidir el conductor dentro de un año con la violación de la misma infracción, es decir, se debe observar que la infracción corresponda a la misma codificación.

Los Organismos de Tránsito deben mediante acto administrativo, declarar al infractor responsable por cada vez que cometa la misma infracción, de tal suerte que cuando se comete por segunda vez dentro del periodo de un año, se expedirá uno nuevo para declararlo reincidente, decisión administrativa susceptible de los recursos de la vía gubernativa; dentro de este mismo acto se ordenará la entrega de la licencia de conducción e impondrá la sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción, según el caso.



Señor ALONSO MARQUEZ ABRIL

4

Para declarar la reincidencia no se requiere adelantar el procedimiento de audiencia pública previsto en los artículos 135 o 136 de la citada codificación, toda vez que confrontada la comisión de las dos infracciones dentro del período establecido por la ley, se expide el acto administrativo motivado contra el cual proceden los recursos de la vía gubernativa, de esta manera se garantiza el debido proceso y el derecho de contradicción al sancionado.

Atentamente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica